

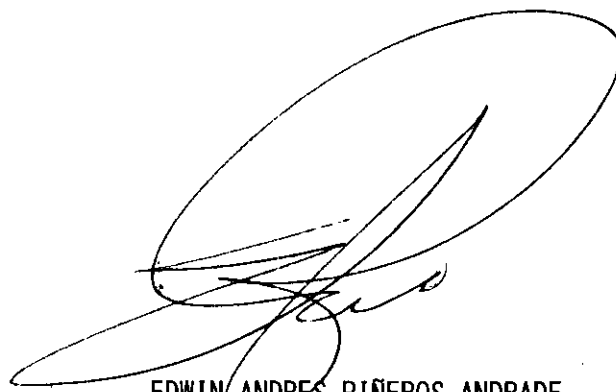
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, entréguese los depósitos judiciales a la demandante hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

De igual manera procédase con la conversión de los títulos que pertenezcan al presente proceso.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

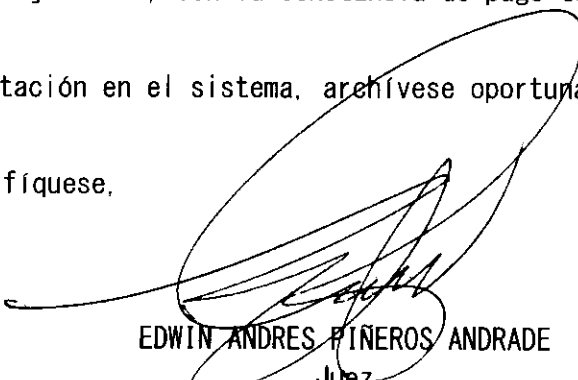
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, durante el traslado de la solicitud de terminación invocado por el demandado, el despacho con fundamento en de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., decreta:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación conforme a la liquidación aportada por el demandado, la cual ascendió a una suma total de \$10.931.619.24.
2. Ordenar la entrega o saldo a favor del demandante por valor de \$3.216.101.04, y el saldo de títulos quedan a disposición del remanente.
3. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiése como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes.
4. Desglosar a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la ejecución, con la constancia de pago total.
5. Previa anotación en el sistema, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,


EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2015 00248

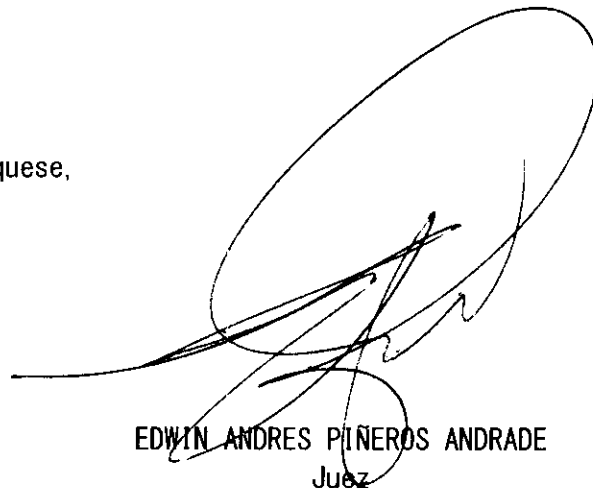
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Señálese nuevamente la hora de las 9 AM del día 08 del mes Junio del año 2022 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 10 AM del día 08 del mes Junio del año 2022 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2016 00186

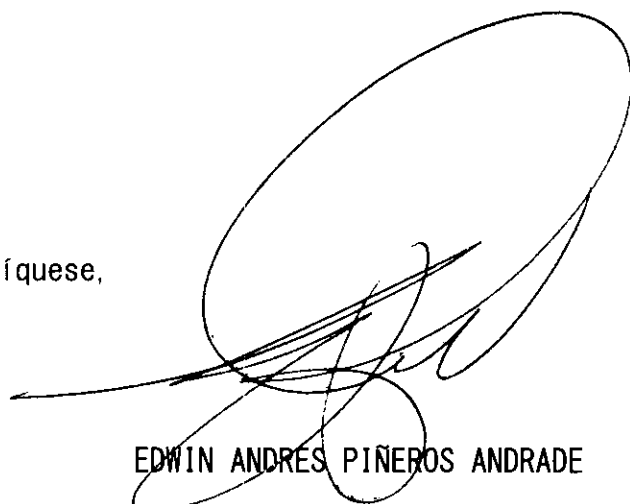
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone convocar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, excepciones previas, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia.

En consecuencia, se fija la hora de las 2 pm del día 25 del mes de Mayo del año 2022. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00007

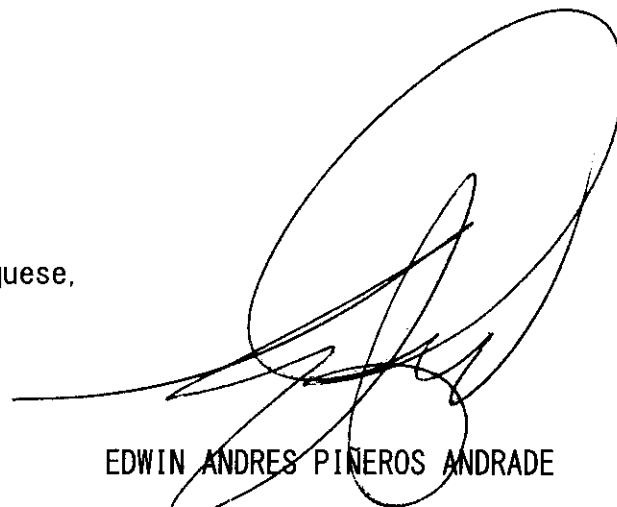
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone convocar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, excepciones previas, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia.

En consecuencia, se fija la hora de las 2 pm del día 08 del mes de Junio del año 2022. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00071

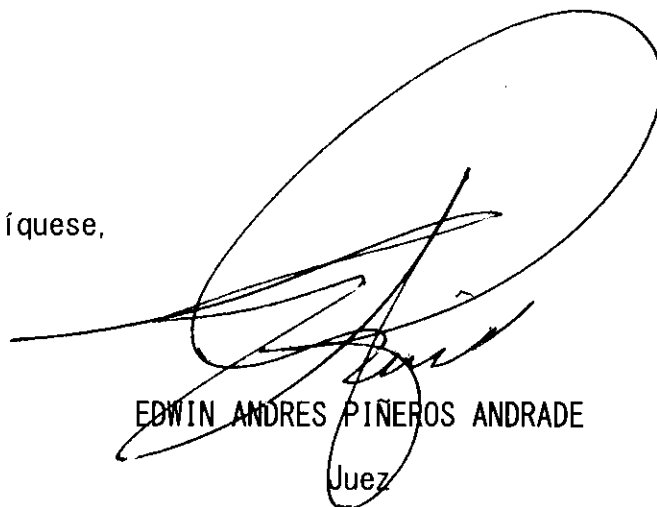
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C. G. P., se dispone convocar para continuar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, excepciones previas, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia.

En consecuencia, se fija la hora de las 11 AM del día 25 del mes de Mayo del año 2022. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C. G. P.)

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00301

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

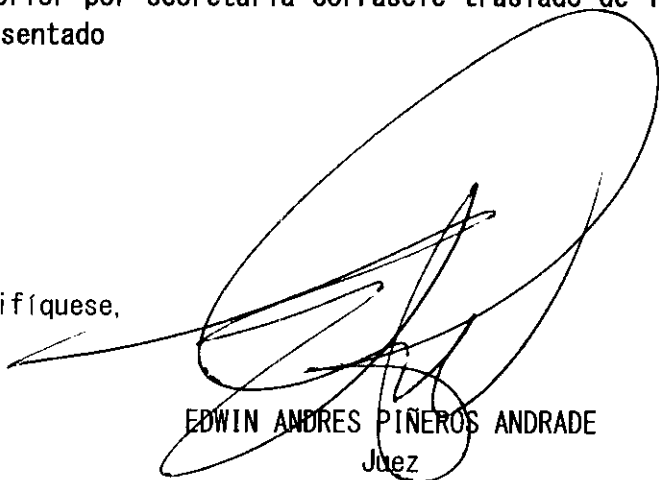
San José del Guaviare, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Integrado así el contradictorio se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 *ibidem*, dispone señalar la hora de las 10 AM del día 09 del mes Junio del año 2022 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 11 AM del día 09 del mes Junio del año 2022 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Previo a lo anterior por secretaría córrasele traslado de las excepciones de mérito que hubiesen presentado

Notifíquese,


EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2020 00086

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

SUCESION 2021 00185

San José del Guaviare, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del juicio sucesorio del señor ARTURO HOLGUIN GAMBA, quien falleció el día 25 de abril de 2020.

ACTUACIONES

Mediante auto del 19 de agosto de 2021, se declaró abierto y radicado el juicio de sucesión del causante ARTURO HOLGUIN GAMBA quien falleció el 25 de abril de 2020, y tuvo su ultimo domicilio en esta ciudad, ordenando emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesoral; y se reconoció a las señoras YENNY PATRICIA HOLGUIN PARRADO, DERLY ESPERZNA HOLGUIN PARRADO y LILIA ORFA BURGOS SALAMANCA, en calidad de hijas y compañera permanente respectivamente.

Mediante auto de fecha 18 de febrero de 2022, se convocó audiencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el día 17 de marzo de 2022 en la cual se presentaron los inventarios y avalúos, se aprobaron y se dispuso la realización del trabajo de partición.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 488 del C.g.p., dice:

“...Demanda. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión...”

El artículo 509 Ibídem señala:

“PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.” ...

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.”

Sucesión intestada del causante ARTURO HOLGUIN GAMBA

Revisado el trabajo de partición, se advierte que está acorde a derecho, ajustándose a las exigencias que la normativa establece, razón por la cual y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna contra el mismo, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y la presente sentencia en la Notaria Única del Círculo de San José del Guaviare

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición realizado y presentado por el apoderado de los herederos, dentro de la presente sucesión intestada del causante ARTURO HOLGUIN GAMBA.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para efectos de protocolización. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez Primero

Sucesión No 2021 00185